



SACV

**ASUNTO: Modificación Reglamento
General de Conductores.**

INSTRUCCIÓN 15 C/122

El 21 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores**. En este texto legal se recogen las diversas modificaciones, que como consecuencia de diferentes exigencias normativas, era necesario introducir en el Reglamento General de Conductores, tramitándose en un único texto, y afectando a los siguientes aspectos:

1.- Transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2014/85/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción.

Esta modificación de la Directiva de 2006/126/CE se realiza al haber considerado necesario la Comisión Europea adaptar a los avances científicos y técnicos algunas de las aptitudes exigidas para la conducción de vehículos, en concreto las referidas a las enfermedades neurológicas y al síndrome de apnea obstructiva del sueño, así como subsanar errores de redacción en el anexo II de la citada Directiva 2006/126/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, tras su modificación por la Directiva 2012/36/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012.

Además ante la mejora notable de seguridad en los túneles, se considera necesario garantizar que los conductores conozcan y comprendan los principios que rigen la seguridad de la conducción en los túneles a fin de que puedan aplicarlos a la conducción.

Esta transposición a nuestro Ordenamiento Jurídico implica las siguientes modificaciones:

A) Anexo IV: se modifican los apartados relativos al sistema respiratorio y al sistema nervioso y muscular.

B) Anexo V: se modifica en el apartado B), para incluir la referencia a los túneles entre los aspectos relacionados con la prueba de control de conocimientos común para la clase AM y en la prueba de la control de aptitudes y compartimientos en circulación en vías abiertas.

2.- La supresión del apartado 5 del artículo 15 del citado Reglamento General de Conductores como consecuencia de la puesta en aplicación plena el 19 de enero de 2013 de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006.



La Directiva 2006/126/CE, sobre el permiso de conducción, establece en sus considerandos la existencia del reconocimiento recíproco de los permisos de conducción y que los Estados miembros deben poder aplicar el período de validez prescrito por la presente Directiva a un permiso sin una validez administrativa limitada, expedido por otro Estado miembro y en cuyo territorio el titular haya residido más de dos años.

A continuación en su articulado, específica en el artículo 2.2 " Cuando el titular de un permiso de conducción nacional válido sin el período de validez administrativa previsto en el apartado 2 del artículo 7, establezca su residencia habitual en un Estado miembro distinto del que expidió su permiso de conducción, el Estado miembro de acogida podrá aplicar al permiso los períodos de validez administrativa previstos en el apartado 2 del artículo 7, mediante la renovación del permiso de conducción, a partir de los dos años siguientes a la fecha en que el titular estableció su residencia habitual en su territorio".

En cumplimiento de estos preceptos, se establece la eliminación del apartado 15.5 y velar porque a más tardar el 19 de enero de 2033, todos los permisos de conducción expedidos cumplan los requisitos de la Directiva.

3.- El dictamen motivado de 26 de febrero de 2015 como consecuencia de un procedimiento de infracción abierto al Reino de España por no haber traspuesto correctamente la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el permiso de conducción, nos obliga a modificar los siguientes artículos:

A) Permitir a cualquier conductor de la clase AM conducir un vehículo llevando pasajeros, sin que sea ya necesario tener 18 años para poderlos llevar: artículo 2, apartado 1.

B) Recoger la prohibición literal de que una persona pueda ser titular de más de un permiso de conducción de la Unión Europea, con independencia de que lo sea de la misma o de diferente clase, artículo 7, apartado 5.a).

C) Eliminación de la categoría nacional BTP, artículo 4, apartados 1 y 4 debido al solapamiento con las categorías armonizadas de la Directiva y que no se corresponde con las previstas en ella.

Consecuentemente, la eliminación de cualquier referencia de la categoría BTP en todos los Anexos de la norma reglamentaria.

La actual categoría de permiso nacional BTP, se encuentra englobada en otras categorías de permisos comunitarios ya existentes, siendo irrelevante para ello el servicio al que se destina, cuestión que a partir de ahora debe regularse de forma sectorial. En este sentido, para conducir los vehículos para los que se requiere actualmente el permiso de conducción de la clase BTP, a partir del 31 de diciembre de 2015 se exigirá la categoría de permiso que corresponda a las masas, dimensiones y número de plazas del vehículo. Corresponde a cada ámbito sectorial la



competencia de exigir otro tipo de requisitos para aquellos casos en los que la conducción implique un servicio público o prioritario.

Los titulares de un permiso de conducción de la clase BTP, seguirán con el mismo documento hasta que les caduque o tengan que efectuar algún trámite que implique la expedición de un nuevo permiso (duplicado, obtención de una nueva categoría, etc....).

Si el titular de un permiso de conducción de la clase BTP no es titular de ninguna otra categoría de permiso de grupo II y tiene alguna limitación, adaptación o restricción que se corresponda al grupo II, cuando se le expida el nuevo modelo de permiso de conducción sin el BTP, no se recogerá esa incidencia.

Cualquier ciudadano que desee renovar u obtener el permiso de conducción de la clase BTP, o solicitar un duplicado en el que aparezca esa categoría, podrá hacerlo hasta el 30 de diciembre de 2015.

Debe informarse al ciudadano de este cambio legislativo y de que debe actuar de conformidad a la normativa vigente en el momento.

Asimismo, se modifica el modelo de permiso de conducción de manera que, a partir del 31 de diciembre de 2015 ya no aparecerá la rejilla con la categoría BTP en el reverso, ni , la mención BTP en el número 9 del anverso del documento, donde se recoge las clases de permiso que está autorizado a conducir.

Puesto que todos aquellas obtenciones, renovaciones y duplicados, cuya **fecha de trámite** haya tenido lugar **hasta el 30 de diciembre incluido**, deben quedar recogidas en el modelo anterior donde conste el BTP, se comunica a todas las Jefaturas que deben realizar la expedición del documento y el envío a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como fecha límite hasta el 15 de enero, pues a partir de esa fecha se eliminará la coexistencia de ambos modelos, emitiéndose sólo el modelo en el que ya no aparezca el BTP.

La eliminación del permiso de conducción de la clase BTP afectará a las autorizaciones administrativas de apertura de las escuelas particulares de conductores y a las autorizaciones de ejercicio del personal directivo y docente ya otorgadas y donde se refleje dicha clase de permiso.

El Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de Escuelas Particulares de Conductores establece en su artículo 22.2 que *en la autorización de apertura se hará constar....clases de permisos para las que esté autorizada a impartir enseñanza* y en el artículo 24.2 f) que *la modificación de la autorización de apertura deberá solicitarse por cualquier otra variación de los datos que figuran en la autorización.*

En cuanto a las autorizaciones de ejercicio del personal docente, el artículo 29.2 del citado Real Decreto especifica que *figurarán, al menos,las clases de permiso para las que está autorizado a impartir enseñanza...*



Los titulares de estas autorizaciones administrativas podrán continuar con las mismas hasta que tengan que realizar alguna otra modificación que conlleve la expedición de una nueva autorización y será entonces, de oficio, cuando se suprima de ésta la clase de permiso BTP.

La **entrada en vigor** de este nuevo texto normativo será el 31 de diciembre de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 26 de noviembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL



María Seguí Gómez

A todas las Unidades del Organismo